

¿UTOPISTA O PRECURSOR?
LA «CONSTITUCIÓN EUROPEA»
DE JUAN FRANCISCO SIÑERIZ

NERE BASABE
Universidad Complutense de Madrid

¿QUIÉN FUE JUAN FRANCISCO SIÑERIZ?—LOS MIMBRES DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.—HERENCIAS DEL PASADO, DEUDAS CON EL FUTURO.—¿SIÑERIZ, PRECURSOR?—BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Se presenta en este artículo un proyecto de Constitución europea del siglo XIX prácticamente desconocido. Su autor, Juan Francisco Siñeriz (1778- 1857), más conocido en su época como novelista que como escritor político, publicaba esta breve *Constitución europea* en Madrid en 1839, que cuenta con apenas una docena de artículos, precedidos de un preámbulo dirigido a los reyes y soberanos de Europa y seguidos de un apéndice más extenso donde se resume su contenido en tres principios fundamentales: una Confederación europea, una alianza militar a escala continental y una Corte Suprema de Justicia, insistiendo en la importancia de la unidad y la prevención de revoluciones futuras. En este trabajo se examina el contenido de esta temprana Constitución europea y sus implicaciones, así como se indaga en las influencias que pueda recibir, de ilustrados a sansimonianos, en el contexto de un pensamiento europeísta coetáneo que, tanto en España como en el continente, marca las pautas de sus condiciones de posibilidad.

Palabras clave: europeísmo, constitución europea, siglo diecinueve.

ABSTRACT

This article presents a very little known European Constitution project from the 19th Century. Its author, the Spaniard Juan Francisco Siñeriz (1778-1857), better known as a novelist than as a political thinker, published it in 1839 in Madrid. This Spanish *European Constitution* consists of thirteen articles of very general propositions, preceded by a preamble addressed to the Monarchs and Sovereigns of Europe and is followed by a more detailed appendix where the main principles of the Constitution are summarized: a European Confederation, a continental military alliance and a Supreme Court of Justice, emphasizing the importance of unity and the prevention of future revolutions. This work examines the content of this unprecedented Constitution and its implications, and investigates its influences from the Enlightenment authors to the contemporaneous Saint-Simoniens, in the aim of putting it into perspective within the general Europeanist thought of that period (in Spain as well as in the rest of the continent).

Key words: europeanism, european Constitution, 19th Century.

Si el debate acerca de la *Constitución Europea* suscita aún en nuestros días encendidas polémicas y está lejos de constituir un objeto de consenso generalizado, tal y como se está demostrando desde que comenzó el controvertido proceso de ratificaciones en los distintos Estados de la Unión (1), ¿cuál pudo haber sido la reacción ante un proyecto de semejantes características hace más de ciento sesenta años? Una nota de prensa de la época, aparecida en la *Gaceta de Madrid* el 15 de marzo de 1839, lo recibía en estos términos, a medio camino entre la utopía y la esperanza:

«¿Pero será realizable este proyecto, dirán muchos, o deberá reputarse como uno de aquellos sueños apreciables de un buen corazón, de un ciudadano amante de la felicidad de su nación y del mundo todo? ¿Podrá tener más efecto que la Atlántida de Bacon, la Eutopía del canciller Tomás Moro, y el proyecto de paz universal del buen abate Saint Pierre?»

Ante esta pregunta retórica, su respuesta no obstante desterraba todas las dudas: «No dudamos asegurar que sí».

¿QUIÉN FUE JUAN FRANCISCO SIÑERIZ?

En 1839 se había publicado efectivamente en Madrid una más que temprana *Constitución Europea*, un texto insólito para su época y que sin em-

(1) Este artículo fue escrito en el momento después de los «no» al Tratado por una Constitución europea en los sucesivos referenda de Francia y Holanda.

bargo ha pasado desapercibido hasta nuestros días, tan desconocido como nos resulta su propio autor, Juan Francisco Siñeriz. Publicista y hombre de letras de la primera mitad del siglo XIX (1778-1857), Siñeriz fue autor de un buen número de tratados y panfletos, pequeños trabajos divulgativos y de vulgarización que fueron apareciendo a lo largo de la década de los años treinta, que abarcaban temas tan diversos como el derecho, la economía o las ciencias naturales, además de algunas traducciones y comentarios, y entre los que podríamos citar *El amante de la nación española* (2) o *Compendio del Derecho Real de España* (3), ambas obras publicadas en Madrid en 1833. Su obra más reconocida no es sin embargo un tratado político, sino una obra de ficción literaria que llevaba por título *El Quijote del siglo XVIII, o historia de la vida y hechos, aventuras y fazañas de Mr. Le Grand, héroe filósofo moderno, caballero andante, prevaricador y reformador de todo el género humano. Obra escrita en beneficio de la humanidad y aplicada al siglo XIX*, novela en cuatro tomos que fue publicada en Madrid en 1836 y que conoció numerosas reimpresiones, además de una reedición en Barcelona en 1841 bajo el título de *El Quijote de la Revolución*, y de una traducción al francés, de la pluma de su propio autor (*Le Quichotte du XVIIIè siècle*, publicado en París meses más tarde, en 1837) (4), idioma desde el que después se hicieron directamente sucesivas versiones en otras lenguas. En este *Quijote del siglo XVIII aplicado al siglo XIX* Siñeriz emprendía la ridiculización de los excesos del Siglo de las Luces a través de una parodia del héroe cervantino, advirtiendo contra los peligros que comportaba la lectura de tales *philosophes*: M. Le Grand, enajenado por la lectura de tanto «libro inmoral, tanto principio de corrupción, tanta doctrina criminal y subversiva como desgraciadamente se extendió por todo el género humano para acabar con él» (5), y embarcado en la manía de emprender la regeneración universal, se traslada a París, donde conoce a una caterva de jóvenes, los «*filósofos modernos*», una secta que dirige una Academia subterránea con vistas a la pro-

(2) *El amante de la Nación española, o colección de varias materias y tratados escritos en el sentido correspondiente a la felicidad de España*, Madrid 1833.

(3) *Compendio del Derecho Real de España, extractado de la obra del doctor don Juan de Sala que se enseña en las Universidades del reino, y acomodado por preguntas y respuestas a la inteligencia de los litigantes para saber buscar por él las leyes correspondientes a las sentencias de los pleitos*, Madrid 1833.

(4) *Le Quichotte du XVIIIè siècle, ou Histoire de la vie, des faits, des aventures et des exploits de M. Le Grand, héros philosophique moderne, chevalier errant et réformateur de tout le genre humaine. Ouvrage écrit pour le bien de l'humanité, et appliqué au XIXè siècle*, París 1837.

(5) JUAN FRANCISCO SIÑERIZ (1836): 61.

moción del trastorno general de las ideas. M. Le Grand emprende a continuación un viaje disparatado, que le llevará por medio mundo y a través de un sinnúmero de aventuras (el libro toma en muchas ocasiones más el aspecto de un relato de viajes), con la misión de predicar la «nueva religión». En su ausencia estalla la Revolución, y cuando finalmente regresa a Francia, sometida entonces por la norma del Terror, viendo su fortuna y su suerte arruinadas por la revolución que él mismo había promovido, cae enfermo y, en su delirio, recupera el juicio, prometiéndose como tarea cambiar en adelante la opinión pública de la juventud:

«Nuestros venideros se asombrarán cuando sepan que se han estampado en letra de molde tantas proposiciones absurdas en religión, en moral y en política, con las cuales, de revolución en revolución, vamos casi exterminando la especie humana» (6).

El Quijote del siglo XVIII aplicado al siglo XIX contó con una gran aceptación tanto de crítica como de público —las reiteradas ediciones a las que hacíamos alusión nos dan buena cuenta de ello, así como las positivas notas de prensa aparecidas en Madrid como en París durante los meses estivales de 1837. Siñeriz trató de revivir este éxito en su última recreación literaria, *El Gil Blas del siglo XIX, cuyas aventuras comienzan en la guerra de la Independencia y continúan con la relación de lo principalmente acaecido en España hasta el presente año de 1844* (Madrid, 1844), parodia del clásico que satiriza ideas y sucesos de índole social y política en la España de su tiempo. El reconocimiento que conocieron estas novelas se debe probablemente más a la oportunidad política de sus contenidos que al talento literario con el que se expresan, y así es que gozaron de una gloria más bien efímera. La crítica de las innovadoras doctrinas filosóficas que tanto caló en el público de la época siguió en todo caso hallando un eco sustancial en su inmediata *Constitución europea* que aquí nos ocupa, y no es despreciable este detalle porque, más allá de esta coincidencia, son escasos los vínculos que el lector puede hallar a primera vista entre la *Constitución* y el resto de la producción literaria de Siñeriz; precaver de las consecuencias funestas de las revoluciones fue siempre de cualquier modo su preocupación principal, como ya adelantaba en *El amante de la nación española en el siglo XIX*, en los Diálogos finales que cierran esta obra (7).

(6) Ibid.: 66.

(7) En su opinión, 1789 introduce el espíritu de sus desgracias y padecimientos en el resto de Europa. Antes había otra paz y otra quietud en Europa, que regresará «cuando seamos todos sumisos y obedientes a nuestros gobiernos y a nuestras leyes» [SIÑERIZ (1833): 63-64].

Por lo que respecta a su trayectoria vital, y según inciden las breves notas biográficas existentes, poco habría de reseñable: tampoco en la vida pública ocupó Siñeriz, nos dicen, un papel de primera línea. Después de cursar unos estudios de Letras y Derecho en la Universidad de Oviedo que nunca llegó a terminar, viajó a Londres en 1809 en calidad de miembro de la comisión que la Junta de defensa nacional del Principado envió allí para recabar apoyos frente a las fuerzas napoleónicas. Y tras unos años consagrados al cuidado de la hacienda familiar (una familia acomodada de la comarca del Sueiro), al enriquecimiento de su cultura y estudios, y al desempeño de algún pequeño cargo público honorífico, viudo, decide finalmente trasladarse a Madrid en 1826, presumiblemente para entrar en contacto con el mundo intelectual y poder dar publicidad a su trabajo que hasta entonces permanecía inédito. Publica así su primera obra en 1830 (*Compendio de las artes y las ciencias, extractado del que se enseña en las academias y escuelas públicas de Inglaterra, escrito por Mister Turner, traducido y acomodado por preguntas y respuestas a la inteligencia de la juventud española*), entra como socio miembro en distintas Academias y Sociedades Económicas (socio de mérito de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, socio honorario de la Sociedad Económica de León, miembro de la Academia de Ciencias Naturales de Madrid, vocal de la Junta directiva del Colegio Nacional de Sordomudos), y ocupa también algún cargo público menor, como el de censor del *Boletín oficial* [mis propias investigaciones lo sitúan a partir de 1834 residiendo en París y al menos hasta el año de la publicación de la *Constitución*, a pesar de que las notas biográficas consultadas en el transcurso de este trabajo no hagan nunca mención al respecto (8)].

(8) CONSTANTINO SUÁREZ (1936), y ALBERTO GIL NOVALES (1991), que saca a su vez su información del autor precedente, y cuyos textos parecen ser a pesar de todo bastante completos y exhaustivos, no dan efectivamente cuenta de esta hipotética estancia en París durante al menos varios años. Y sin embargo, tanto en las páginas finales de la *Constitución europea* como en las de la versión francesa del *Quichotte...* publicado un par de años atrás, se incluye una pequeña nota final donde se nos informa de los lugares donde la obra puede ser adquirida: ofrece así las direcciones de algunas librerías en París y en Madrid, y añade: «*et chez l'auteur, passage Colbert, escalier E*» (presumible dirección parisina de Siñeriz, pues). Aunque este último dato no me ha sido posible confirmarlo por el momento, lo cierto es que sí resulta a todas luces evidente al menos la filiación francesa del espíritu de esta *Constitución*, que queda subrayada por las citas en que se apoya, ancladas en el medio intelectual francés del momento. Las referencias biográficas habrían ignorado así este importante capítulo de su trayectoria vital, del mismo modo que obvian igualmente la propia *Constitución*.

Esta «vida retirada» (9), sus «aspiraciones modestas» en fin, habrían sido la «causa [última] de que su nombre permaneciera poco menos que ignorado y sus obras y sus escritos tuvieran el triste privilegio de yacer enterrados entre el polvo de las bibliotecas» (10), y explicaría en última instancia por qué el nombre de Siñeriz y Trelles permanece todavía desconocido para la mayoría de nuestros contemporáneos, olvidado en el fondo de la historia literaria española, en catálogos de remedadores del *Quijote* o pequeñas recopilaciones de «hombres ilustres asturianos», pero apenas sí en alguna obra (con honrosas y notables excepciones como la del artículo que en 1981 le consagraba Celestino del Arenal) que lo rescate para la familia de pensadores europeístas, de la cual resulta ser no obstante, con esta pequeña *Constitución europea* «avant la lettre», de filiación incuestionable. El propio Del Arenal expresaba entonces su queja por tal ausencia, que más de veinte años después sigue viéndose escasamente compensada (11).

(9) Su socialización en Academias y Sociedades Económicas, así como su participación en el viaje a Londres de la delegación de la Junta del Principado que presidía Flórez Estrada, parecen venir a cuestionar hoy por el contrario la subestima a la que le somete tal interpretación, y le sitúan más bien en el centro neurálgico de un estimable círculo de relaciones políticas e intelectuales, y de unos años cruciales para la historia de España de cuyos acontecimientos Siñeriz habría sido no sólo testigo, sino actor privilegiado.

(10) CONSTANTINO SUÁREZ (1936): 130, citando las palabras de MÁXIMO FUERTES ACEVEDO (1860). En la misma línea insiste también Celestino del Arenal: «Es posible que la razón del nulo impacto intelectual de ese proyecto se deba más que nada al carácter retirado y no político de la vida del autor, poco conocido además en los círculos académicos» [CELESTINO DEL ARENAL (1981): 68].

(11) Exceptuando efectivamente el citado trabajo de DEL ARENAL, las referencias bibliográficas a la *Constitución europea* de Siñeriz son prácticamente inexistentes hasta hoy, con contadas excepciones, como la del reciente trabajo del profesor JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ (2004), que apenas sí lo menciona en sus últimas páginas, aunque poco de nuevo nos aporte: «Pero no quisiera terminar mi intervención sin hacer una referencia, aunque sea muy breve, a la propuesta española de una constitución para Europa. Estamos ante un tema de plena actualidad como saben. Pues bien el asturiano Juan Francisco Siñeriz es el autor de una “Constitución europea” publicada en 1839 y que lleva un subtítulo muy significativo: (...). Es motivo de orgullo para todos nosotros que sea en el viejo solar hispano donde se intenta hacer una especie de ley fundamental para Europa, hace ya más de un siglo y medio y que todavía no ha llegado a cuajar en una realidad. El tema es muy interesante pero ya no tenemos tiempo para desarrollarlo...» (14-15). A la par que el trabajo que aquí presento, no obstante, la Junta General del Principado ha sacado a la luz con ocasión del Día de Europa una pequeña reedición de carácter no venal de la *Constitución Europea* del asturiano, a cargo del profesor JOSÉ ANTONIO TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, quien menciona a su vez a otros autores como José Luis Fernández Flores que sí lo han recogido en su valor de internacionalista (aunque ignora el citado artículo de C. del Arenal), además de una curiosa traducción al alemán a cargo de Jacob Ter Meulen (*Der Gedanke der Internationalen Organisation in seiner Entwicklung*, 1929). Ortiz de la To-

La *Constitución europea, con cuya observancia se evitarán las guerras civiles, las nacionales y las revoluciones y con cuya sanción se consolidará una paz permanente en Europa* fue publicada en 1839 por la Imprenta del Colegio Nacional de sordo-mudos del que Siñeriz era vocal, y aparece en los catálogos como una obra menor de su autor, a pesar de tratarse de una obra de madurez (contaba ya sesenta y un años), su último trabajo teórico (después del cual tan sólo publicaría *El Gil Blas del siglo XIX*). De poco más de una cincuentena de páginas, se compone únicamente de trece artículos que comprenden proposiciones de carácter más bien general, precedidos de un preámbulo donde se hace llamamiento a los Príncipes y Soberanos de toda Europa, y seguidos de un largo apéndice donde se resume lo esencial de su propuesta constitucional en tres grandes principios: una Confederación europea, una Alianza militar a escala continental y una Corte suprema de Justicia, subrayando la importancia de la unidad y la prevención de revoluciones futuras, aspectos que pasamos a analizar ahora con más detalle.

LOS MIMBRES DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Hoy como ayer, al igual que en otros tantos proyectos europeístas de la historia, el objetivo principal de la *Constitución* de Siñeriz es la garantía de la paz: la idea contemporánea de Europa se erige una vez más como ideal regulativo para la resolución del conflicto, y alcanza su máxima expresión en los momentos de crisis bélicas y revolucionarias (12). El Preámbulo se lee siguiendo esta línea como un llamamiento a la erradicación definitiva de la guerra entre los hombres, dirigido primeramente «a todos los Emperadores, Reyes, Príncipes y otras Autoridades Supremas del poder político»; porque a nadie más sino a ellos, jueces y parte responsable de la felicidad de los pueblos, corresponde la consecución de la paz y del bienestar de los hombres. Siñeriz reconoce que el orden social, infectado de pasiones que acarrearán las mayores desgracias y la desolación de la especie humana, está lejos de ser perfecto, pese a lo cual no pretende él trastocarlo, sino que por el contrario

no duda a este propósito en considerarlo un eslabón más en las tradiciones del Derecho internacional y el pacifismo jurídico, además de un incuestionable precursor europeísta.

(12) ANTHONY PAGDEN (2002): 7 («The initial and prime objective of “Europe” as a political (and economic) conception is to ensure peace. (...) The concern to create a Europe that would no longer be prey to internal conflict has been the foundation of many postwar foreign policy objectives»). Igualmente PIERRE RENOUVAIN (1949), apunta que «les projets sont plus nombreux aux heures troubles, lorsque l’Europe est lasse ou inquiète», y fija las fechas en torno a 1815, 1840, 1848, 1866 ó 1871 como los de mayor proliferación de estos escritos (4).

de lo que se trata es de hallar en lo ya existente el medio de desterrar la guerra para siempre. Y el autor cree efectivamente haber encontrado este medio en la Justicia: sometido a la Ley todo motivo, razón o causa de guerra, la paz triunfará necesariamente:

«Tronos y gabinetes del continente europeo: ¿Queréis afianzar vuestra existencia consolidando una paz permanente en la Europa? Estableced una alianza y un código fundamental para todo el continente, sobre las bases que os propongo u otras equivalentes, y seréis invencibles» (13).

No es por lo tanto únicamente en razón de la prosperidad de todas las naciones y la felicidad de sus habitantes que Siñeriz anhela la paz, sino que su búsqueda persigue lograr también mediante el cálculo político la seguridad y el interés de los monarcas amenazados... Pese a lo cual concluye su Preámbulo, desde la filantropía, firmando pomposamente como «*el amante de la Humanidad*».

Se trata de un proyecto fundado en el Derecho y la Justicia, concebido «en consideración a las sociedades imperfectamente constituidas en ésta más pequeña parte del globo» (14). El orden social, vuelve a la carga al principio del texto del cuerpo constitucional, es un «edificio mal construido, y que amenaza ruina» (15): el derecho a la propiedad (16) que siembra entre los hombres la envidia y la rivalidad, la alienación de los derechos naturales del hombre que promueve la injusticia por doquier, son los responsables de todas las desgracias, y mientras no haya un Tribunal capaz de evitarlas, la violación de tales derechos continuará desencadenando guerras y revoluciones sangrantes. Y sin embargo no pretende con su obra invertir el orden de las sociedades bajo el equivocado principio en que se hayan establecidas, en el convencimiento de que esto sólo acarrearía males mayores: «Mas este derecho de propiedad se haya ya perpetuado en todas las sociedades constituidas (...), no puede ya abolirse sin caer en otros tan graves...» (17). A ojos de Siñeriz poco importa que la forma de gobierno sea ya monárquica, ya democrática o mixta, si las naciones persisten en destruirse entre ellas. Siñeriz se

(13) SIÑERIZ (1839): XIV-XV.

(14) SIÑERIZ (1839): 15.

(15) Ibid.: 11.

(16) «Este derecho de propiedad que es el origen de casi todas las guerras desoladoras de la humana especie ¿es obra del Dios Omnipresente? No: esta no es idea del Padre Celestial de todos nosotros. El hombre es el autor de ella; y con ella introdujo en la sociedad la codicia, la ambición, la vanidad, la soberanía, la envidia, la persecución, la venganza, la desunión y la discordia. He aquí el origen de las pasiones del hombre», reitera en el Apéndice final de la obra [SIÑERIZ (1839): 39-40], y en sus palabras resuena el eco de un Mably o un Rousseau...

(17) Ibid.: 40.

muestra alerta a los acontecimientos de su tiempo que interpreta como convulsos y amenazadores, especialmente por lo que respecta a la situación española, inmersa en pleno periodo progresista tras la proclamación de la Constitución de 1837 y minada por la primera de las guerras carlistas:

«Que la España se destruya, se despedace y aniquile, todo os ha sido indiferente hasta hoy. Muy bien. Los elementos convulsivos que se agitan y conmueven al presente en todos los ángulos de la península, ya volverán a montar al Peryneo [*sic.*] para fijarse en el punto o puntos de la Europa que mejor les prepare el teatro de su representación» (18).

A pesar de que el texto se dirige inicialmente a los reyes y soberanos de toda Europa, y que el medio intelectual del que se nutre tal y como veremos es palmariamente de origen francés, constatamos que la preocupación primera de Siñeriz se centra en los sucesos de su país natal, aunque se trata en cualquier caso de una lucha cuyos aires revueltos son comunes a las circunstancias de otras muchas naciones europeas y se insertan en el marco superior de la ola revolucionaria continental, cuya capacidad para filtrarse desde el extranjero a través de nuestras fronteras parece inquietarle de manera especial.

Este «*amante de la Humanidad*» confiesa no ser ni un diplomático, ni un político, ni legislador ni filósofo, a pesar de lo cual cree poseer la llave para la paz y la felicidad en Europa, a través de los preceptos de este Código que deberá regir en todo el continente:

«Príncipes y soberanos europeos: ¿Queréis la paz? “Estableced entre vosotros una confederación europea: formad un código fundamental para todo el continente: erigid un supremo tribunal de justicia por el cual se decidan todas vuestras querellas, reclamaciones y derechos, y sujetaros todos a la ley”. Ved aquí la paz, la seguridad y la felicidad de todos vuestros estados» (19).

Y llega a proponer la eventual necesidad de una alianza militar: «Si tal vez alguna potencia faltase a la observancia, uníos todas las demás, hasta obligarla a la obediencia de vuestro pacto continental» (20), idea que retoma en el segundo de sus artículos, donde establece esta vez de manera explícita la formación de una «alianza ofensiva y defensiva contra toda potencia interior o exterior que osase declarar la guerra a cualquiera de las naciones de esta confederación» (21), Confederación continental consagrada a su vez en

(18) Ibid.: 11.

(19) Ibid.: 15.

(20) Ibid.: 16.

(21) Ibid.: 18, art. 2.

el primer artículo por los autores del poder político, «cualquiera que sea su denominación»:

«*Art. 1.º*: los Emperadores, Reyes, Príncipes, soberanos y demás autores del supremo poder europeo, cualquiera que sea su denominación, se declaran pertenecientes a la confederación continental establecida por los mismos para consolidar una sólida y constante paz en la Europa» (22).

Formando una alianza militar en cuya virtud quedan desarmados y licenciados todos los ejércitos de Europa, manteniéndose tan sólo tropas urbanas para la conservación del orden interior, y a cuyas fuerzas concurrirán los Estados con el número de tropas que venga a disponer un futuro artículo adicional (23).

En cuanto al resto del articulado de este texto constitucional, se centra fundamentalmente en torno a la institución del *Tribunal Supremo Europeo* (24), cuyos magistrados serán nombrados «por los tronos y por los pueblos en igual número por una y otra parte» (25); recomienda seguidamente el decreto de una ley electoral que venga a fijar el número de magistrados, su modo de elección, así como la organización y duración de su mandato, previendo igualmente una rotación en el sitio de su presidencia, sede que será elegida por sorteo en cada ocasión (26). Este Tribunal Supremo de Justicia tendrá jurisdicción sobre todo el continente y decidirá, con la «autoridad ilimitada de la que gozan sus jueces», acerca de las querellas que puedan ocasionarse no sólo entre las naciones, sino también en relación con las diferencias que «puedan sobrevenir de los tronos respecto de los pueblos, y de los pueblos respecto de los tronos» (27), con lo que las causas de guerra civil caerían igualmente bajo la jurisdicción de su arbitraje:

«*Art. 12.º*: Queda por consignar sujeto a este supremo tribunal todo motivo, razón o causa para la guerra civil de un estado, y todas las naciones del continente obligadas a llevar a debido efecto la decisión o sentencia que sobre ello haya recaído» (28).

La potencia o nación que no se atuviere a las sentencias del Tribunal pasará a ser considerada por su parte nación rebelde que hubiera declarado la

(22) *Ibid.*: 17.

(23) *Ibid.*: 18, arts. 3 y 4, y 20, art. 7.

(24) *Ibid.*: 20, art. 11.

(25) *Ibid.*: 20, art. 8.

(26) *Ibid.*: 20, arts. 9 y 10.

(27) *Ibid.*: 18 y 21, arts. 5 y 11.

(28) *Ibid.*: 21, art. 12.

guerra a las restantes naciones, las cuales se unirán para obligarla a la obediencia del pacto constitucional (29).

A lo largo de todo el articulado constatamos que el texto se presenta a veces como una simple proposición o base para una Constitución, mediante recomendaciones generales de cara al futuro y a través de llamamientos a leyes o artículos adicionales ulteriores que vengán a desarrollar lo dispuesto en el proyecto constitucional, mientras que en otras ocasiones se expresa en el sentido de un verdadero Código constituido. A pesar de su llamativa novedad y de las notas de color que añaden su denuncia de la propiedad privada como origen de todos los males o el reconocimiento de los pueblos como sujeto de derecho internacional, el pensamiento de Siñeriz y Trelles y el texto en sí mismo no escapan a los límites del conservadurismo (de «hiperconservador, antirrevolucionario y católico a machamartillo»), además de «muy retórico» lo ha llegado a catalogar la prensa reciente (30), aunque éste constituya un juicio probablemente demasiado severo formado desde una óptica actual), como viene a recordarnos precisamente el último artículo de esta sucinta Constitución:

«Art. 13.º: El proyecto de ley indicado en los artículos precedentes se entiende con la conservación de los derechos adquiridos por los tronos y por las naciones europeas» (31).

HERENCIAS DEL PASADO, DEUDAS CON EL FUTURO

Tocado del espíritu más moderado del periodo fernandino y la Restauración europea, comprobamos efectivamente que la *Constitución* de Siñeriz no cuestiona los poderes constituidos, a pesar de las solapadas críticas al orden social anteriormente mencionadas que interpreta en el sentido de un mal ine-

(29) Ibid.: 19, art. 6.

(30) «Es interesante destacar la naturaleza conservadora del pensamiento de Siñeriz porque en algunas reseñas y comentarios recientes ha sido presentado como una especie de precursor de ciertas posturas políticas actuales, de carácter progresista. La verdad es que aunque algunas propuestas de Siñeriz converjan —a veces muy sorprendentemente— con ideas actuales, los puntos de partida, los principios y las mecánicas de razonamiento son muy distintos, incluso radicalmente opuestos», comienza apuntando el artículo de JAVIER NEIRA aparecido en el diario «La Nueva España» a principios del mes de junio. CELESTINO DEL ARENAL no duda igualmente en calificar el proyecto de «solución conservadora» [DEL ARENAL (1981): 70], y entiende la convergencia del conservadurismo del autor con ciertos atisbos reformistas como una contradicción en su construcción teórica.

(31) Ibid.: 22, art. 13.

vitabile y en todo caso menor, con lo que el proyecto se queda en la presentación de un programa mucho menos «moderno» y de alcance más limitado, desde nuestro punto de vista contemporáneo, que otros proyectos europeos mayores que le preceden, especialmente si lo comparamos con la principal aportación al género, *Zum ewigen Frieden* de Immanuel Kant (1795), quien reconocía explícitamente y por vez primera que no es posible un orden cosmopolita a menos que se trate de la expresión de una forma política universal, plasmada en un Estado de Derecho Público:

«Esta idea racional de una comunidad pacífica (...), que abarcaría a todas las naciones de la tierra que pueden entrar en relación mutua, no es un principio filantrópico (ético), sino un principio de Derecho» (32).

Esa forma política universal se concretaría entonces en la fórmula de una República representativa basada en el Derecho, caracterizada por la libertad de los individuos en sociedad, la igualdad entre todos los ciudadanos y el sometimiento a una única legislación común, bases que propician esa paz buscada [«en la constitución republicana no puede por menos de ser necesario el consentimiento de los ciudadanos para declarar la guerra» (33)], porque la erradicación de la guerra parece ser algo más complejo de lo que se le antoja a Siñeriz. El Derecho en el que se basa esa constitución republicana es en última instancia un Derecho cosmopolita (*ius cosmopolitanum*), regido por el principio de hospitalidad universal (ya esgrimido por Francisco de Vitoria) como garantía primera para una paz perpetua y fundamento de una verdadera constitución de orden cosmopolita: «de esa manera pueden muy bien comarcas lejanas entrar en pacíficas relaciones, las cuales, si se convierten al fin en públicas y legales, llevarían quizá a la raza humana a instaurar una *constitución cosmopolita*» (34).

La *Constitución Europea* de Siñeriz resulta igualmente menos «avanzada» que la obra del conde de Saint-Simon *De la réorganisation de la société européenne, ou de la nécessité et des moyens de rassembler les peuples de l'Europe en un seul corps politique en conservant à chacun son indépendance nationale* (1814), en quien la «conversión» al sistema de gobierno parlamentario aparece como condición primera para lograr la adhesión a la organización europea y a su gran Parlamento General: «el establecimiento de un parlamento europeo se operará sin dificultad desde el instante en el que todos los pueblos de Europa vivan bajo el régimen parlamentario» (35), puesto

(32) KANT (1994): 192, apt. 62.

(33) KANT (1996): 223.

(34) Ibid.: 228.

(35) Ibid.: 207. Y su establecimiento podrá comenzar desde el mismo momento en que

que también para él como para Kant la constitución representativa es sin duda la mejor, idea que desarrolla extensamente a través de argumentaciones históricas y seudocientíficas:

«Políticamente la oportunidad de Europa reside en el parlamentarismo. Puesto que el mejor régimen existe, la única solución consiste en trasplantar este modelo al espacio europeo» (36).

El período de guerras revolucionarias había hecho comprender de manera definitiva que la paz y la unidad no serían efectivamente posibles si no se plasmaban en la forma más concreta de un proyecto político —y acaso jurídico—, y de ese modo la idea de Europa pasa a convertirse en el siglo XIX, más de lo que lo fuera nunca antes, en un concepto político (37). Por el contrario, vemos que la *Constitución Europea* de Siñeriz permanece todavía anclada en un discurso profundamente deudor de la tradición más clásica de la Ilustración prerrevolucionaria previa a estas contemporáneas formulaciones político-constitucionales, aquélla del cosmopolitismo abstracto, las alianzas continentales y las «pases perpetuas». A pesar de sus reservas manifiestamente antirrevolucionarias, buena parte de la ideología de las Luces pervive así en la terminología del siglo XIX y en el propio discurso de Siñeriz:

«¿Será posible, repito, que no se ha de poner un término al torrente de sangre humana que ha corrido y amaga correr por nuestro ilustrado continente? (...) ¡Oh mal aventurado orden social! ¡Oh miserables ilustrados europeos!» (38).

sea mayoritaria la parte de la población europea que viva bajo tutela de un gobierno representativo.

(36) SAINT-SIMON (1868): 207 («Politiquement la chance de l'Europe réside dans le parlementarisme. Puisque le meilleur régime existe, la seule solution consiste à transplanter ce paradigme dans l'espace européen»). Saint-Simon ha sido señalado como el primer autor que concibe un verdadero «Parlamento Europeo» [citado en SWEDBERG (1994): 154], aunque yo no suscribiría sin reservas tal aseveración, puesto que en proyectos de paz perpetua anteriores, como en el del citado Kant o Jeremy Bentham (*Plan for a universal and perpetual peace*, 1789), ya se hablaba de representación y de la necesidad de crear una Dieta europea, en términos incipientemente diferentes a los de la tradicional delegación de una alianza de monarquías, que es lo que Siñeriz parece no ser capaz de superar. En ese sentido prefiero la versión que el propio Swedberg propone en el mismo texto más adelante, al insinuar que no se trata tanto de originalidad en las ideas como de haberles sabido dar forma en su expresión: «Neither Saint-Simon nor any single individual "created" these ideas in any meaningful sense of this word. What Saint-Simon did do, however, was to give them a powerful expression» (165-166).

(37) PIM DEN BOER (1995): 68-74.

(38) SIÑERIZ (1839): 14

Sólo que, en su opinión, la «verdadera ilustración», a diferencia de aquella que era blanco de su saña crítica en *El Quijote del siglo XIX...*, es algo bien distinto: «... y evitaréis de esta suerte las guerras desoladoras que os aniquilan, y que son ciertamente bien impropias de la verdadera ilustración» (39).

Siñeriz se inscribe igualmente en esta corriente ilustrada de la que reniega cuando se hace eco y utiliza la expresión de «*paz perpetua*» que le alinea entre los herederos directos del abad Saint-Pierre, tal y como ya sugería la reseña de la *Gaceta de Madrid* citada al inicio de este artículo, un *Projet pour rendre la paix perpetuelle en Europe* (1713) del que probablemente tuviera conocimiento Siñeriz a través de sus trabajos de traducción de Voltaire (40): «ved aquí las bases de un código continental para cimentar una *paz perpetua* en la Europa» (41). Ecos volterianos que volvemos a encontrar por otra parte a lo largo de su discurso sobre la paz y los desastres de la guerra (42), mensaje ampliamente extendido entre los hombres ilustrados —con las cautelas que la heterogeneidad del tal llamado grupo merece— y que con autores como Mercier o Le Harpe (43) pasa a convertirse en todo un género, presente igualmente en el texto de Kant (44) que comentábamos antes, y que

(39) Ibid.: 28.

(40) SIÑERIZ (1834): *Originalísimo e ingeniosísimo discurso de Voltaire, traducido al español y aumentado con notas*.

(41) SIÑERIZ (1839): 22.

(42) Ver VOLTAIRE (1774): art. «Guerre» de su *Dictionnaire Philosophique*: «Que deviennent et que m'importent l'humanité, la bienfaisance, la modestie, la tempérance, la douceur, la sagesse, la piété, tandis qu'une demi-livre de plomb tirée à six cents pas me fracasse le corps, et que je meurs à vingt ans dans des tourments inexprimables, au milieu de cinq ou six mille mourants, tandis que mes yeux qui s'ouvrent pour la dernière fois voient la ville où je suis né détruite par le feu et par la flamme, et que les derniers sons qu'entendent mes oreilles sont les cris des femmes et des enfants expirants sous des ruines, le tout pour prétendus intérêts d'un homme que nous ne connaissons pas?» (670).

(43) MERCIER (1767): *Les malheurs de la guerre*; LA HARPE (1767): *Des malheurs de la guerre et des avantages de la paix*, discursos ambos presentados al certámen temático organizado por l'Académie, y que rescata también JAUCOURT para su artículo sobre la guerra de *L'Encyclopédie*. Para un estudio más detallado de todos estos aspectos del discurso pacifista de la Ilustración: BASABE (2004).

(44) KANT (1996): 223: «En la constitución republicana no puede por menos de ser necesario el consentimiento de los ciudadanos para declarar la guerra. Nada más natural, por tanto, que, ya que ellos han de sufrir los males de la guerra —como son los combates, los gastos, la devastación, el peso abrumador de la deuda pública, que trasciende a tiempos de paz—, lo piensen mucho y vacilen antes de decidirse a tan arriesgado juego. En cambio, en una constitución en la cual el súbdito no es ciudadano, en una constitución no republicana, la guerra es la cosa más sencilla del mundo. El jefe del Estado no es un conciudadano, sino un amo, y la guerra no perturba en lo más mínimo su vida regalada, que transcurre en banquetes, cazas y

viene a recordarnos que no son otras que las divisiones y disputas entre monarcas las que provocan las guerras y entorpecen el desarrollo de los pueblos. Así al menos lo entendía la citada nota aparecida en la *Gaceta de Madrid* con motivo de la publicación de la *Constitución Europea*:

«Penetrado [Siñeriz] de que el origen de los males sociales suele ser la ambición de los gobernantes, y particularmente del de la guerra, se dirige a ellos respetuosamente para probarles que según el curso invariable y que jamás falla de los sucesos naturales, los efectos de la destrucción de los pueblos engendran al cabo una reacción sobre ellos mismos, y conmueven los solios que reputan incontestables. Cualquiera que sea el Gobierno que hayan adoptado para regir, ninguna alteración les propone sino el de constitucionalizarse en un solo punto, que es el de no derramar por capricho u ambición la sangre humana, y dejar al arbitrio de un Senado, que pudiera llamarse el *Senado de la humanidad*, la decisión de si es justo o no una guerra en la que se crean empeñados» (45).

La argumentación de Siñeriz no resulta desde luego tan categórica ni afilada, absteniéndose de toda crítica a los gobernantes que sí aparecía en los autores previamente citados. Pero también él apunta que, con una paz permanente, «disminuirán los impuestos, subirán las fortunas, subirán los brazos de la agricultura, las artes y el comercio, subirá la población, mejorarán las costumbres, reinará la justicia» (46).

La obra de Siñeriz se muestra, en definitiva, igualmente fiel al discurso ilustrado cuando se explaya acerca de la civilización, concepto clave del siglo XIX: «el nuestro es sin disputa el más reducido de los cuatro [continentes] en que se halla dividido nuestro globo. No obstante, él ha llegado a dar la ley por su superioridad ilustrada en una gran parte de Asia, en algunas de África y en casi toda la América» (47), descripción de Europa que remite precisamente al artículo de Jaucourt que *L'Encyclopédie* dedica a Europa, donde aparece descrita como la parte del globo más pequeña por extensión, pero la más estimable por «su comercio, su navegación, su fertilidad, su ilustración, su industria, y su conocimiento de las artes, las ciencias y los negocios» (48). O del mismo modo cuando discurre acerca de América, de la que

castillos placenteros. La guerra, para él, es una especie de diversión, y puede declararla por levísimos motivos...»

(45) *Gaceta de Madrid* (1839).

(46) SIÑERIZ (1839): 35.

(47) *Ibid.*: 30.

(48) LE CHEVALIER DE JAUCOURT (1967): v.6, 212 [«il importe peu que l'Europe soit la plus petite des quatre parties du monde par l'étendue de son terrain, puisqu'elle est la plus considérable de toutes par son commerce, par la navigation, par la fertilité, par les lumières &

recela en tanto que gran potencia emergente, a la cual sólo una Europa unida podrá hacer frente. Porque la unidad, por cuya falta pereció el Imperio Romano, «la *unidad*, afirmada en la justicia y en las leyes es el único medio de afianzar la paz entre los hombres» (49).

A pesar de haberse desvelado como gran deudor del pensamiento filosófico del siglo XVIII, Siñeriz se explaya de manera acalorada contra esta «*doctrina criminal*» (50) que, difundida por «el escandaloso abuso que se ha hecho de la imprenta», busca, con sus conspiraciones, revoluciones y trastornos, reducir a cenizas todo el edificio social. Siñeriz diserta extensamente en su «Apéndice» acerca de las consecuencias funestas del 4 de agosto de 1789, los excesos y desmanes de la Revolución Francesa [cuya descripción detallada de los capítulos y anécdotas más sangrantes y criminales le ocupa a lo largo de más de diez páginas de un total del medio centenar escaso con las que cuenta este opúsculo (51)] y sobre todos los horrores cometidos en nombre de «los derechos sagrados del hombre y del ciudadano». Y es con el fin de que todos esos trágicos sucesos no vuelvan a tener lugar jamás, que Siñeriz propone su propia *Constitución*.

¿Quiénes son entonces sus acreedores principales, de los que Siñeriz reconoce haberse inspirado directamente? Juan Francisco Siñeriz añade a ese respecto un curioso párrafo con el nombre de un buen número de contemporáneos que vienen a reforzar así su proyecto:

«No despreciéis absolutamente las predicciones que vemos ya publicadas por Mr. De Chateaubriand, Mr. El abate de La-Mennais, Mr. De Richelot, Mr. Bonnir [*sic*], la Revista del Progreso Social y otros varios» (52).

Pero el hecho es que todas estas citas se resumen en la práctica, como *mises en abîme* en un juego de espejos o de muñecas rusas, a únicamente dos textos, publicados ambos en París en la primera mitad del año 1834: se trata «De l'avenir du Monde, selon M. de Chateaubriand», artículo firmado por Hippolyte Richelot y aparecido en la *Revue du Progrès Social* (53), y *Réfutation de l'Avenir, selon Lamennais et Chateaubriand*, pequeño panfleto de treinta páginas escrito por J. C. B. Bonnin. El hecho de que los cite como

l'industrie des peuples, par la connoissance des Arts, des Sciences, des Métiers & (...) par le Christianisme...»].

(49) SIÑERIZ (1839): 40.

(50) Ibid.: 25.

(51) Ibid.: 49 y ss.

(52) Ibid.: 34. La reciente edición de 2005 *corrige* «Bonnir» por «Bonniu», pero tampoco éste es el nombre exacto del autor aludido, J. C. B. Bonnin.

(53) *Revue du Progrès Social* (junio 1834).

fuentes (se trata de los únicos nombres propios que aparecen citados en la *Constitución Europea*) resalta hasta qué punto el estudio de panfletos y textos menores puede resultar pertinente y significativo como instrumento heurístico de excepción a la hora de abordar hoy una pretendida historia del pensamiento político, como ya han subrayado los estudios más recientes: es más que probable que Siñeriz no llegara a leer las obras principales de Chateaubriand («L'avenir du monde»), una de las últimas partes de sus *Memorias de ultratumba* aparecida inicialmente en la *Revue des deux Mondes*) o Lamennais (*Paroles d'un croyant*) de las que todo el mundo parecía hablar en el medio intelectual francés del primer semestre de 1834, y que él no habría conocido por el contrario más que a través de estos otros pequeños artículos, que sin embargo parecen bastarle para nutrir de ideas nuevas su *Constitución Europea*, siendo ella misma uno de esos textos pertenecientes a la llamada literatura marginal que, de manera imprevista y por azarosas contingencias históricas, pueden ver visto renovado su interés a la luz del presente.

Lamennais —y paso así a tratar de descifrar el sentido de tales citas— profetizaba en su obra el advenimiento del reino de Dios, momento culminante de la emancipación de la raza humana [«mientras que los reyes vuelven a la caverna como serpientes» (54)], en el que los hombres pasarán a verse entre ellos como hermanos, y no enemigos:

«Amaros los unos a los otros, y no tendréis miedo de los grandes, ni de los príncipes, ni de los reyes. Ellos son fuertes contra vosotros únicamente por el hecho de que no estáis unidos, porque no os amáis como hermanos los unos a los otros. No digáis más: aquél pertenece a un pueblo, y yo pertenezco a otro. Porque todos los hombres tuvieron sobre la Tierra al mismo padre, que es Adán, y cuentan en el cielo con el mismo padre, que es Dios. (...) constituís pues todos el mismo cuerpo: no se puede oprimir a uno de vosotros sin que todos sean oprimidos» (55).

Chateaubriand por su parte también cree hallar en la idea cristiana la clave acerca del porvenir del mundo, con la internacionalización y la democratización que ésta entrañará, a pesar de que estos dos últimos aspectos son evocados en su *L'avenir du monde* con melancolía y cierto disgusto. Se

(54) LAMENNAIS (1860): 11.

(55) *Ibid.*: 13 [«Aimez-vous les uns les autres, et vous ne craignez ni les grands, ni les princes, ni les rois. Ils ne sont forts contre vous que parce que vous ne vous aimez point comme des frères les uns les autres. Ne dites point: celui-là est d'un peuple, et moi je suis d'un autre peuple. Car tous les peuples ont eu sur la terre le même père, qui est Adam, et ont dans le ciel le même père qui est Dieu. (...) vous êtes tous un même corps: on ne peut opprimer l'un de vous, que tous ne soient opprimés»]. La traducción, en ésta como en las siguientes citas, es de mi propia autoría.

aventura en todo caso a predecir el inevitable advenimiento de la democracia en Europa, desde el momento en que las naciones europeas creen haber alcanzado su mayoría de edad y no necesitar más de tutores:

«Europa se precipita hacia la democracia. Francia es acaso otra cosa que una república obstaculizada por un director? (...) Francia e Inglaterra, como dos enormes arietes embisten con golpes redoblados contra las muralla de la antigua sociedad que se viene abajo (...). El mundo tal y como se está orientando se encamina hacia la república» (56).

El vapor, el telégrafo y los ferrocarriles ayudarán, desde su perspectiva, a borrar las distancias con lo que, no solamente las mercancías, sino también las ideas viajarán de una punta a otra del globo. Y una vez abolida toda frontera geográfica, tampoco las barreras sociales sobrevivirán mucho tiempo. Chateaubriand anuncia igualmente la nivelación de las fortunas, la emancipación de la mujer y el éxito del individualismo, aunque confiesa ignorar los medios por los que estos cambios tendrán lugar. Prevé asimismo el ensanchamiento de la especie humana, aunque en detrimento del genio particular:

«La locura del momento consiste en alcanzar la unidad de los pueblos y hacer de la especie entera un solo hombre, sea; pero al adquirir facultades generales, ¿no desaparecerán toda una suerte de sentimientos particulares? Adiós a las dulzuras del hogar; adiós a los encantos de la familia: entre todos esos individuos blancos, amarillos, negros que ahora son vuestros compatriotas, no podréis abrazaros a un hermano (..) ¿Qué tipo de sociedad será una sociedad universal donde no haya más países particulares, que no será ni francesa, ni inglesa, ni alemana, ni española (...)? ¿Qué consecuencias traerá para sus costumbres, sus ciencias, su arte o su poesía?» (57).

Chateaubriand recela, en suma, de una futura sociedad nivelada, individualista, prosaica y petrificada, y los artículos de Richelot y Bonnin vienen a reprocharle al poeta esta incomprensión que muestra hacia el futuro, su os-

(56) CHATEAUBRIAND (1989): v.2, 1007-1008 («L'Europe court à la démocratie. La France est-elle autre chose qu'une république entravée d'un directeur? (...) La France et l'Angleterre comme deux énormes béliers frappent à coups redoublés les remparts croulants de l'ancienne société (...). Le monde comme on le mène va à la république»).

(57) Ibid.: 1011-1012 («La folie du moment est d'arriver à l'unité des peuples et de ne faire qu'un seul homme de l'espèce entière, soit; mais en acquérant des facultés générales, toute une série de sentiments privés ne périra-t-elle pas? Adieu les douceurs du foyer; adieu les charmes de la famille: parmi tous ces êtres blancs, jaunes, noirs, réputés vos compatriotes, vous ne pourriez vous jeter au cou d'un frère (...) Quelle serait une société universelle qui n'aurait point de pays particulier, qui ne serait ni française, ni anglaise, ni allemande, ni espagnole, ni portugaise, ni italienne, ni chinoise, ni américaine, ou plutôt qui serait à la fois toutes ces sociétés? Qu'en résulterait-il pour ses moeurs, ses sciences, ses arts, sa poésie?»).

cura visión y su sarcasmo, como si estuviera lanzando sobre la humanidad renovada una suerte de maldición: «El viejo atleta del cristianismo añade que, si él falta, nos veremos petrificados como los chinos» (58). Richelot por su parte contesta a este «profeta de la desgracia» que, si los reyes se han visto obligados a abandonar sus tronos se ha debido a su incapacidad para adaptarse a los nuevos tiempos, y no porque las naciones no necesiten ya de guía, sino que necesitan ahora de otro tipo de guía, «de jefes devotos e inteligentes que deben marchar a la cabeza del ejército pacífico de las naciones» (59). Richelot se lamenta de que Chateaubriand, habiendo pronunciado una palabra de esperanza al anunciar el engrandecimiento de la especie humana, se retracte inmediatamente después. Porque ciertamente, Chateaubriand parece interpretar el fin del Antiguo Régimen como el fin de toda la civilización, *tout court*: «Ves en las doctrinas republicanas que tienen un cierto crédito una sequedad desoladora, y te parece que ésta es la última página del libro de la humanidad...» (60). Bonnín, en su caso, que considera tanto a Chateaubriand como a Lamennais escritores de partido, contrarrevolucionarios, religiosos y monárquicos, censura del mismo modo estas «lamentaciones proféticas» que interpreta como «la confesión forzada de un hecho que les repugna» (61). Bonnín centra sus previsiones para el futuro en la extinción de la monarquía y la religión, en la que insiste con vehemencia: el futuro es en su opinión la libertad para los pueblos y la vida republicana y democrática. Ambos autores comparten esta esperanza con respecto al futuro y creen en las leyes positivistas e inexorables de la Historia [«sólo a aquellos que conocen los hechos del pasado y saben observar el presente (...) corresponde hablar del porvenir» (62), y en ese sentido reprochan a Lamennais y a Chateaubriand «su ignorancia de las ciencias explicativas del hombre y del universo» (63)], que interpretan en términos de progreso de las fuerzas históricas

(58) RICHELLOT (1834): 681 («Le vieux athlète du christianisme ajoute que, s'il s'en va, nous serons pétrifiés comme les Chinois»).

(59) Ibid.: 679 («que de chefs dévoués et intelligents doivent marcher en tête de l'armée pacifique des nations»).

(60) Ibid.: 681 («Tu vois des doctrines républicaines d'une désolante sécheresse qui ont un certain crédit, et tu crois que c'est là la dernière page du livre de l'humanité...»).

(61) BONNIN (1834): 7. El propio Chateaubriand se hace eco de esa buena relación y ese estado mental que comparte con el clérigo Lamennais en sus *Mémoires*, donde cita pasajes suyos y cuenta haberle visitado durante su presidio tras la revolución de julio, que condena vivamente [CHATEAUBRIAND (1989): v.2, 1017-1019].

(62) Ibid.: 29. («c'est seulement à ceux-là qui savent les faits dans le passé et observer le présent (...), à parler de l'avenir»).

(63) Ibid.: 22.

de la libertad, es decir, de la emancipación de los pueblos y perfeccionamiento del nuevo orden social.

El debate acerca del futuro, hacia el que se proyecta también esta *Constitución*, se había convertido efectivamente en todo un lugar común a lo largo de la década de los años treinta, y así lo confirma Bonnín en su panfleto: «y cuando esta gran cuestión humana [el porvenir], convertida exclusivamente desde 1830 en la preocupación y el objetivo de todos y cada uno según su genio y condición...» (64); y en muy similares términos se expresa su correligionario Richelot:

«¡*Porvenir!* Pocas bocas existen hoy, por muy habituadas que estén a pronunciar vocablos del pasado, que no repitan esta palabra con esperanza como una palabra mágica y misteriosa... (...) Cada cual sitúa frente a sí el fantasma que prefiere, y lo llama porvenir. (...) Y es curioso que nos hallemos en esta nueva orilla donde el viento nos empuja y cuyas brisas nos hacen llegar algunos consoladores perfumes en medio del hastío del presente» (65).

Y así lo explicaba Victor Hugo precisamente en una carta aparecida en el primer número de la *Revue du Progrès Social* con la que saludaba el nacimiento del nuevo periódico:

«Desde hace ya tiempo, todos los hombres ilustrados e inteligentes que han estudiado el pasado con vistas al futuro comparten acerca de los destinos futuros de la sociedad una idea común que, eclosionando y desarrollándose en este momento en cada cerebro, desembocará un día, próximamente así lo espero, en una vasta obra general. Esta obra será la formación apacible, lenta y lógica de un orden social donde los nuevos principios, colegidos de la revolución francesa, hallarán al fin el modo de acomodarse con los principios eternos y primordiales de toda civilización» (66).

(64) Ibid.: 29 («et quand cette grande question humaine [l'avenir], exclusivement devenue depuis 1830 la préoccupation et le but d'un chacun selon sa portée et sa condition...»).

(65) RICHELOT (1834): 677 [Avenir! Il est peu de bouches aujourd'hui, si habituées qu'elles soient même à prononcer les paroles du passé, qui ne répète ce mot avec espoir comme un mot mystérieux et magique... (...) Chacun place devant soi le fantôme qu'il aime, et il l'appelle l'avenir. (...) Curieux que nous sommes de ce nouveau rivage où le vent nous pousse et dont il semble parfois que les brises nous apportent quelques parfums consolateurs au milieu des ennuis du présent].

(66) VICTOR HUGO (1834): 2-3 («Depuis long-temps tous les hommes éclairés et intelligents qui ont étudié le passé dans un but d'avenir, ont sur les destinées futures de la société une idée commune qui, éclore et développée à l'heure qu'il est séparément dans chaque cerveau, aboutira quelque jour, prochainement, je l'espère, à une grand oeuvre générale. Cette oeuvre sera la formation paisible, lente et logique d'un ordre social où les principes nouveaux, dégagés par la révolution française, trouveront enfin leur mode de combinaison avec les principes éternels et primordiaux de toute civilisation»).

La mentalidad cientifista e historicista de la época, la fe en el progreso, la consciencia de ser protagonistas de un momento de profundos cambios históricos había hecho ciertamente volver las cabezas hacia el futuro, que pasaba a ser ahora no solamente predecible, sino incluso programable. Y es en este contexto donde se inscriben estos escritos de pinceladas visionarias de Chateaubriand o Lamennais (este último dirigía precisamente un periódico llamado *L'Avenir*; y publicó también *Du Passé et de l'Avenir du Peuple*, donde respondía, igual que haría Chateaubriand en sus Memorias, a estos y otros ataques de las doctrinas igualitaristas): Bonnin les reprochaba al respecto aprovecharse de su fama y de la opinión comúnmente extendida para de manera oportunista tomar prestadas ideas propias del espíritu de los tiempos que sin embargo ellos no comparten (67).

Porque fueron de hecho los sansimonianos quienes en la práctica desarrollaron mayoritariamente toda esta especulación y casi teorización del futuro que, aunque ampliamente extendido, pasó a convertirse en terreno privilegiado si no acotado de estos socialistas utópicos, que supieron entrever con brillantez, a pesar de sus utópicas aporías, las grandes oportunidades políticas que entrañaba ese porvenir. Juste Olivier, en una reunión sansimoniana de 1830 así lo sentenciaba, subrayando la importancia filosófica de la doctrina sansimoniana «... puesto que ella ha sido la primera en mostrar que, a través de la historia del pasado, podemos prever el futuro» (68). Y es precisamente en los escritos sansimonianos (la *Revue du Progrès Social*, dirigida por Jules Lechevalier, constituía un importante órgano de difusión sansimoniano, mientras que Bonnin también deja entrever sus simpatías por esta ideología, se declara republicano y demócrata, se expresa en términos positivistas y cita a Auguste Comte) donde Siñeriz se sumerge para localizar sus ideas a propósito de un futuro concebido en términos de una unión federal, al mismo tiempo que, paradójicamente, no deja de recalcar una vez más su desaprobación hacia la doctrina sansimoniana, que él entiende como peligrosamente «igualitarista»:

(67) BONNIN (1834): 29: «Que penser de deux écrivains empyriques n'ayant jamais vu le passé et le présent qu'à travers le vieux prisme du christianisme et de la légitimité, et venant parler de l'avenir? Que penser de deux sophistes seulement d'aujourd'hui empruntant le langage de tous, et descendant sur la place publique pour venir y exploiter l'opinion commune sur le présent, comme marchandise de vogue?». Un sentimiento parecido expresa RICHELOT (1834): 676: «Il faut être sévère, en effet, toutes les fois qu'un homme [Chateaubriand] abuse de son génie et de sa renommée pour émettre, à tort et à travers, les avis les plus dangereux et les moins raisonnables sur la plus grave des choses graves, l'avenir des sociétés».

(68) OLIVIER (1951): 73, haciéndose eco de unas palabras de Buchez («... car elle a montré la première que, par l'histoire du passé, on pouvait prévoir l'avenir»).

«El hombre suspira por esta igualdad inverificable, y le vemos proclamarla de palabra y obra, y también por escrito. ¡Insensatos! (...) Este pretendido sistema de los Sansimonianos, tal vez no llegará a realizarse jamás. Pero si fuese posible su realización, ¿cuántos sacrificios de sangre humana hubiera que hacer en las cuatro partes del mundo? La tierra quedaría casi despoblada antes que sus habitantes se desprendiesen de su adquirida subsistencia» (69).

Siñeriz había pretendido a pesar de todo contribuir también él con su aportación a este debate en torno al porvenir. Al mencionar a Chateaubriand (70) y a Lamennais, buscaba seguramente arrojarse en una corriente de pensamiento cristiana y moderada que se extendía por todo el continente; Siñeriz evoca así la religión en su *Constitución* como cemento ideológico último que aglutine a las gentes de todas las naciones: «si este sagrado código [Evangelio] es el único que puede dar la felicidad a todos los hombres (...) [habremos de tener] el mayor interés en la circulación de la doctrina del hijo de Dios, que tanto se eleva sobre todas las demás obras del entendimiento humano» (71).

La *Constitución Europea* de Siñeriz y Trelles apela pues a los Evangelios y desprecia a los sansimonianos a los que sin embargo lee y cita. Y más allá de esta paradoja, lo más significativo y sorprendente resulta que, a pesar de todos esos discursos acerca del porvenir que sostienen los autores citados, ninguno de ellos menciona en ocasión alguna la posibilidad de una futura Europa unida y regida por una Constitución común. Una buena parte de los sansimonianos compartían desde luego ilusiones semejantes, que expusieron por aquella época, siguiendo la estela principal de su maestro y su *De la réorganisation de la société européenne* que veíamos antes, en panfletos tales como *De la fédération européenne* de Auguste Ott o *De l'unité européenne* de Gustave d'Eichthal (1840), el periódico *L'Européen* de Buchez, los trabajos de Victor Considérant o Henri Feugueray, acuñador del término neologista de «*États-Unis d'Europe*» que tanto predicamento tuviera en vísperas de las revoluciones del cuarenta y ocho. Pero el caso es que todo este torbellino de pensamiento europeísta no aparece reflejado en los textos que en concreto cita Siñeriz y que aquí acabamos de diseccionar, con lo que la distancia que separa tales reflexiones acerca del porvenir allí expuestas del

(69) SIÑERIZ (1839): 47-48.

(70) De idéntico sentir que el propio Siñeriz, también Chateaubriand se había pronunciado en su *Essai sur les révolutions* (1797) contra los primeros excesos revolucionarios, que habrían venido a anular para siempre los sueños de paz perpetua y de república universal: «République universelle, fraternité des nations, paix générale, fantôme brillant d'un bonheur durable sur la terre, adieu!» [CHATEAUBRIAND (1908): 257].

(71) SIÑERIZ (1839): 44.

proyecto de una Constitución para Europa resulta de tal magnitud que impide explicar esta obra sobre la base de esas simples lecturas, y engrandece así el mérito personal y la originalidad de Juan Francisco Siñeriz.

¿SIÑERIZ, PRECURSOR?

Pero, ¿con qué repercusión pudo contar en su día esta *Constitución europea* española, cuál pudo ser el interés que despertara entonces y el que puede guardar aún hoy para nosotros? La reseñada nota de la *Gaceta de Madrid* le auguraba un grato porvenir:

«No vemos dificultad en que la pequeña obra, en su volumen, del Sr. Siñeriz llegue traducida en los idiomas europeos a todos los gabinetes, excite ideas, despierte recuerdos patrióticos, interese a los Monarcas por su propio bien, y sea como el grano de mostaza, que aunque pequeño en sí, crezca y llegue a ser un árbol a cuya sombra descansen los Reyes y las naciones» (72).

Lamentablemente, tales traducciones, tal difusión, nunca tuvieron obviamente lugar, y la obra no alcanzó ni sombra del eco que tuviera su predecesora *El Quijote del siglo XVIII*, por lo que la *Constitución* de Juan Francisco Siñeriz permanece como un caso único y excepcional, un extraño y aislado «precedente», tanto más cuanto que ve la luz en un país de la «periferia», periferia no sólo geográfica sino también, por lo que aquí nos concierne, sin una gran tradición de pensamiento europeísta hasta bien entrado el siglo XX (73): del «Europa se acaba en los Pirineos» a la no menos archiconocida expresión de Ortega «España es el problema, Europa la solución», corre una larga historia de encuentros y desencuentros, pero las más veces de un pensamiento que ha vivido, nos dice el lugar común, de espaldas al continente y más preocupado por marcar la diferencia, la esencia de lo nacional,

(72) Tal capacidad de concitar reacciones e influir gobiernos lo justifica él por el cada vez mayor peso de la opinión pública, que expone de este modo rotundo: «Los Monarcas ya no son tan inaccesibles: la desgracia los ha amaestrado: el siglo, cuya fuerza es irresistible, los ha llegado a popularizar; y la prensa es ya, por decirlo así, la verdadera introductora de embajadores, que penetra hasta los más retirados retretes de sus alcázares» (*Gaceta de Madrid*, 15 de marzo de 1839).

(73) «Constituye el único proyecto de paz perpetua, mínimamente elaborado, y publicado, que conocemos en la literatura pacifista española hasta finales del siglo XIX»: Celestino del Arenal cifra precisamente en la «precaria y secundaria posición internacional» que ocupaba la España de entonces, agitada por turbulencias internas, esta pobre aportación española a la doctrina pacifista y europeísta hasta fechas más recientes [CELESTINO DEL ARENAL (1981): 68 y 54].

límite que no se traspasa definitivamente hasta Ortega y sus grandes epígonos de la segunda mitad del xx como fueron, en la estela de Juan Luis Vives, Salvador de Madariaga, José Antonio Maravall o Luis Díez del Corral, y el acceso a la democracia (74). No obstante, así como existe una bibliografía abundante que ha sabido demostrar sobradamente, desde el pionero *Estudios de historia del pensamiento español (siglo XVIII)* de Maravall a la más reciente aportación del profesor Alejandro Diz, *Idea de Europa en la España del siglo XVIII*, que en nuestro país sí existió una verdadera Ilustración que participaba de las preocupaciones y debates generales del continente y que contribuía de hecho a estos de manera significativa, también en el siglo xix, y a pesar de que un estudio general falta por hacer, encontramos algunas interesantes aportaciones a este debate acerca de la idea de Europa. Tales contribuciones se dan principalmente, es cierto, en torno al último cuarto de siglo, en el seno del republicanismo de corte federalista [«el deseo de apertura a Europa fue, sin duda, uno de los signos característicos de la actitud política española entre 1867-74» (75)] cuyo iberismo se hace eco, aunque algo tardíamente, de la consigna cuarentayochista de los «*États-Unis d'Europe*» introducida ya por Fernando Garrido (76), así como en el contexto de la crisis del 98, cuando se empieza a concebir la «europeización» en términos de «modernización». Pero también en la primera mitad del siglo podemos hallar ya algunos ejemplos de este temprano europeísmo en el medio español (77), que vienen a salvar a Siñeriz de su solipsismo. Y así podíamos ya leer en el periódico *El Censor* de 1821:

«En este siglo ilustrado no es tan fácil contaminar los pueblos con los odios religiosos o nacionales. Es un principio de liberalismo el amor universal de los hombres (...). Si es locura, aunque locura propia de un hombre de bien, esperar la época de la *paz perpetua y universal*, no lo es esperar la época en que las guerras sean de corta duración, y en que sus calamidades se reduzcan a la centésima parte. La ilustración, el gusto de las ciencias y las artes, las sociedades sabias (...) han empezado la grande obra de la concordia de los pueblos» (78).

(74) Ver por ejemplo a este respecto FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (1993).

(75) LÓPEZ-CORDÓN (1973): 91.

(76) OROBON (2000): 184.

(77) CELESTINO DEL ARENAL, cita entre otros los trabajos coetáneos de DONOSO CORTÉS: *Consideraciones sobre la diplomacia* (1834) o PLÁCIDO JOVÉ Y HEVIA: *De la confederación de los pueblos como único medio de realizar su derecho natural* (1848), que abordan, ya sea desde posiciones tradicionalistas ya sea a la sombra de la tea revolucionaria del cuarenta y ocho, la cuestión de la unidad de Europa.

(78) *El Censor* (1821): 83-84.

Y de este tono mesurado, ilustrado todavía de 1821, vemos pasar en el momento de las revoluciones del cuarenta y ocho, en dos décadas de evolución en las que la *Constitución europea* de Siñeriz sobresaldría como paso equidistante y de transición, al tono ya exaltado y revolucionario de este breve texto aparecido en el *Eco del Comercio* de 1848, donde se clama abiertamente por la «*Confederación europea*» y se insiste en la necesidad de una Constitución que la establezca, cuyos aspectos principales se esbozan sucintamente:

«La Europa constituye sólo una gran nación, aunque dividida en varias provincias. (...). Es cierto que ya existe una especie de *Constitución europea* en los tratados estipulados y reconocidos entre sus diferentes gobiernos. Pero este gran pacto necesita ser más explícito, más definido, más obligatorio, y no dejarlo expuesto a los vaivenes de la diplomacia ni a las oscilaciones del capricho de los gobiernos parciales. Es preciso que no sea una mera combinación de los enseñoreados sobre los pueblos, sino una convención, una federación entre estos, regida por sus legítimos representantes (...), imposibilitando para siempre las guerras intestinas con que se han destrozado estas facciones de la parte más privilegiada del mundo antiguo. (...). Esta organización del mando y regulación de las naciones reunidas o sea de los *Estados-Unidos de Europa*, es bien sencilla de formular, y sus bases naturales se presentan bien evidentes» (79).

Esta ilusoria «Confederación» resulta tan conmovedoramente quimérica como lo es en buena medida la propia *Constitución* de Siñeriz —así como no podían ser de otra manera todos los planes para la federación europea del atribulado y nacionalista siglo XIX. Ya lo veíamos al principio, la citada nota de prensa que se hacía eco de la publicación de la *Constitución* invocaba en su introducción los nombres principales del linaje de los utopistas, de Bacon a Moro, para arropar al asturiano. Pero a diferencia de otros muchos, destaca en Siñeriz la firme voluntad por salirse del fondo de esa saca de la utopía, a través del anclaje en el Derecho. Aunque Kant ya lo había alentado con su *Paz perpetua*, los proyectos para Europa no empezarán a tomar esa forma netamente jurídica hasta el último cuarto de siglo, de la pluma de autores de la escuela jurídica internacionalista alemana como Lorimer o Blüntschi (80), a los que Siñeriz se habría adelantado entonces medio siglo (81). Ciertamente, es probable que el acierto principal de la obra de Si-

(79) *El Eco del Comercio* (1848): 15 de marzo.

(80) RENOUVIN (1949): 12-13.

(81) «La *Constitución Europea* de Siñeriz se adelantó a todos estos, al periódico «*Les États Unis de l'Europe*» (1862) de Charles Lemonnier, a la «fraternidad europea» de Victor

ñeriz (que se limita por lo demás a desarrollar unas ideas, ya lo hemos visto, que flotaban en el ambiente) resida en esa forma jurídica que le da a su obra, la creación de un cuerpo articulado, la temprana y clarividente inclusión de lo que más tarde sería la clásica tríada del constitucionalismo europeísta (*Código, Tribunal y Ejército*) y el título definitivo de *Constitución europea*, que la hace única en su género y sitúa a España, que ya contaba por otra parte con una larga tradición de pensamiento jurídico cosmopolita y de derecho de gentes desde Francisco de Vitoria y la escuela de Salamanca, en la corriente europeísta de la época como miembro de pleno derecho.

Pese a lo cual, no cabe duda y a tenor de todo lo expuesto, de que el pensamiento de Siñeriz resulta ciertamente heterodoxo, contradictorio en más de una ocasión, quizás falto de cierta originalidad y sin trascendencia inmediata alguna, por lo que cabría preguntarse incluso por el interés de su estudio, más allá del erudito hallazgo y la ambición de anticuario. Lejos de esa intención, he pretendido rescatarlo de su condición de insularidad para ponerlo en contexto, y mostrar así cómo la *Constitución europea* de Siñeriz, aun con la novedad que aporta, se inscribe ostensiblemente en una larga «tradición», que si no de *continuum*, nos permite al menos hablar de un claro magma ideológico en la época. Los expertos que se ocupan de la Constitución europea hoy suelen hacer referencia a ella en términos de constitucionalización y de *proceso*, en tanto que fenómeno *histórico* extendido en el tiempo (82) —claro que ninguno se aventura a remontar sus orígenes hasta mediados del siglo XIX. La batalla se libra en un contexto más general, y en concreto en la polémica mantenida en torno a la «historia de la idea de Europa» por dos de sus estudiosos hoy ya clásicos, me estoy refiriendo a la posición mantenida por Denis de Rougemont de que Europa es una idea con «tres mil años de historia», frente al más escéptico Jean Baptiste Duroselle que opina que la idea de Europa, y más concretamente la idea de una Europa unida y en paz es algo radicalmente novedoso, que sólo surge a partir de las traumáticas circunstancias de la inmediata posguerra, acontecimiento único e irrepetible en la historia (83). Es innegable que la realidad política, económica y social, las intenciones que les empujaban así como los retos históricos a los que tuvieron que hacer frente cada cual por su parte, tanto Siñeriz como los hombres que en 1953 redactaban con Spinelli a la cabeza el primer proyecto para una Constitución Europea, eran radicalmente diferentes y no

Hugo, a Comte, Proudhon, (...), a la «*Pan europa*» de Coudenhove-Kalergi...» [TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE (2005): 18].

(82) VAUCHEZ y RASK MADSEN (2005).

(83) DUROSELLE (1965): 17-19

dejan margen para las comparaciones. La historia se escribe a golpe de rupturas más que de continuidades, y frente a la «idolatría de los orígenes» y el afán por buscar equívocos «precursores» [Tomás Ortiz de la Torre no duda en calificarlo de tal (84)] que suelen resultar ser en la mayoría de las ocasiones construcciones *a posteriori*, he tratado de precaverme bien —y espero que así lo harán los lectores, más allá de la tentación inicial— de las trampas del presentismo, que hacen proyectar hacia el pasado realidades presentes, con lo que se desvirtuaría el sentido de la propia historia que acaba resultando ininteligible. Bien al contrario he tratado de comprender los hechos en su contexto pero iluminándolos además a la luz del presente, con la intención más que de determinar un «precedente» de establecer unas ciertas *condiciones de posibilidad*, y por qué no, tal vez aportar una herramienta que, aunque algo anticuada, pueda sernos útil también hoy para el objeto de nuestra reflexión (recordemos que en el propio texto de Siñeriz desentrañábamos parte de esta dialéctica entre pasado y futuro, que no le era ajena). Porque precisamente se ha señalado —y criticado— en alguna ocasión el hecho de que tal vez una buena parte del fracaso del actual proyecto constitucional se deba justamente a esa ausencia de antecedentes, de textos o elaboraciones previas desde los que los miembros de la Convención, huérfanos, no pudieron partir a la hora de su redacción final (85), la conclusión abortada de un proyecto constitucional que Siñeriz avanzaba con estas palabras de esperanza:

«Será ésta una obra seguramente grandiosa y que admirarán todos los hombres si la sabéis consolidar. Porque dirán: la Europa, la dividida, la sangrienta Europa apuró por fin la ciencia del saber humano. Venció sus pasiones, se sujetó a la ley y consolidó la paz» (86).

BIBLIOGRAFÍA

- *El Censor, periódico político y literario* (1821): «De los odios nacionales y políticos», tomo XII, núm. 68, sábado 17 de noviembre, págs. 82-117.
- *El Eco del Comercio* (1848): 15 de marzo.
- *Gaceta de Madrid* (1839): 15 de junio.

(84) «Siñeriz, sin duda, es, pues, en justicia, un precursor: el precursor asturiano de la *Constitución Europea* del siglo XXI» [TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE (2005): 19].

(85) Quiero agradecer al profesor Antonin Cohen por sus enriquecedoras sugerencias para este trabajo.

(86) SIÑERIZ (1839): 16-17.

- *Revue du Progrès Social, Recueil Mensuel, Politique Philosophique et Littéraire* (1834): núm. junio.
- ARENAL, CELESTINO DEL (1981): «Un proyecto de Constitución Europea en el XIX español», *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, núm. 1.
- BASABE, NERE (2004): «Paix et Publicité : du cosmopolitisme des Lumières au Tribunal International de l'Opinion Publique», FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER; CHASSIN, JOËLLE (eds.): *L'Avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique, XVIIIè et XIXè siècles*, L'Harmattan, París.
- BOER, PIM DEN; BUGGE, PETER; WOEVER, OLE (1995): *The History of the Idea of Europe*, Ed. Kevin Wilson and Jan van der Dussen, Open University Press, Berkshire.
- BONNIN, J. C. B. (1834): *Réfutation de l'Avenir, selon Lamennais et Chateaubriand*, Adolphe Havard, Libraire, París.
- CHATEAUBRIAND, RENÉ (1908): *Essai sur les révolutions*, V. Giard & E. Brière, París.
- CHATEAUBRIAND, RENÉ (1989): *Mémoires d'outre-tombe*, Garnier, París.
- DUROSELLE, JEAN BAPTISTE (1965): *L'idée d'Europe dans l'histoire*, Danoël, París.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER (1993): «L'Europe vue de l'Espagne; le monde vue de l'Europe. La pensée européanisante de José Antonio Maravall et Luis Díez del Corral», *État et Pouvoir (II). Actes du Colloque de Nice*, Presse Universitaires d'Aix-Marseille, Marseille.
- GIL NOVALES, ALBERTO (1991): *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, El Museo Universal, Madrid.
- HUGO, VICTOR (1834): *Revue du Progrès Social*, núm. 1.
- JAUCOURT, M. LE CHEVALIER DE (1967): «Europe», DIDEROT & D'ALAMBERT (eds.): *L'Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, (impresión en facsímil de la 1.ª edición de 1751-1780), Friedrich Frommann Verlag, Stuttgart.
- KANT, IMMANUEL (1996): *Hacia la Paz Perpetua*, Porrúa, México.
- KANT, IMMANUEL (1994): *La metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid.
- LAMENNAIS, FÉLICITÉ DE (1860): *Paroles d'un croyant. Le livre du peuple. Du passé et de l'avenir du peuple. Une voix en prison*, Garnier, París.
- LÓPEZ-CORDÓN, VICTORIA (1973): «El pensamiento político internacional del federalismo español», *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*, Edicusa, Madrid.
- NEIRA, JAVIER (2005): «Europa en la cabeza de un asturiano», *La Nueva España*, 2 de junio, Asturias.
- OLIVIER, JUSTE (1951): *Paris en 1830. Journal*, Mercure de France, París.
- OROBON, MARIE-ANGÈLE (2000): «Les Républicains fédéralistes espagnols: de Marianne à l'échec de la fédération européenne», AYMES, JEAN-RENÉ y SALAÜN, SERGE: *Être espagnol*, Presse de la Sorbonne Nouvelle, París.
- PAGDEN, ANTHONY (2002): *The Idea of Europe (From the Antiquity to the European Union)*, Woodrow Wilson Center Press & Cambridge University Press, Cambridge.

- PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ (2004): «Evolución en el ámbito del pensamiento de las relaciones España-Europa», *Working Paper* del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad San Pablo-CEU, núm. 1-2004, mayo, Madrid.
- RENOUVAIN, PIERRE (1949): *L'idée de Fédération Européenne dans la Pensée Politique du XIXe siècle*, Oxford and the Clarendon Press, Oxford.
- RICHELOT, HIPPOLYTE (1834): «De l'Avenir du monde, selon M. de Chateaubriand», *Revue du Progrès Social*, núm. de junio, págs. 676-682.
- SAINT-SIMON, CLAUDE-HENRI; THIERRY, AUGUSTE (1977): «De la Réorganisation de la Société Européenne ou de la nécessité et des moyens de rassembler les peuples de l'Europe en un seul corps politique en conservant à chacun son indépendance nationale», *Oeuvres*, Tome I, Slatkine Reprints, Ginebra (reimpresión de la edición de «E. Dentu, Éditeur», París, 1868-1878).
- SWEDBERG, RICHARD (1994): «Saint-Simon's vision of a united Europe», *Archives Européennes de Sociologie*, núm. 35.
- SIÑERIZ, JUAN FRANCISCO (1833): *El amante de la Nación Española en el siglo XIX, ó colección de varias materias y tratados escritos en el sentido correspondiente a la felicidad por España*, Imprenta de D. Leonardo Nuñez, Madrid.
- SIÑERIZ, JUAN FRANCISCO (1836): *El Quijote del siglo XVIII, o historia de la vida y hechos, aventuras y fazañas de Mr. Le Grand, héroe filósofo moderno, caballero andante, prevaricador y reformador de todo el género humano. Obra escrita en beneficio de la humanidad y aplicada al siglo XIX*, Imprenta de D. Miguel de Burgos, Madrid.
- SIÑERIZ, JUAN FRANCISCO (1839): *La Constitución europea, con cuya observancia se evitarán las guerras civiles, las nacionales y las revoluciones y con cuya sanción se consolidará una paz permanente en Europa*, Imprenta del Colegio de sordo-mudos, Madrid.
- SUÁREZ, CONSTANTINO (1936): *Escritores y Artistas Asturianos* [s.n.], Madrid.
- TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, JOSÉ ANTONIO (2005): «Prólogo», SIÑERIZ, *Constitución Europea*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo.
- VAUCHEZ, ANTOINE; RASK MADSEN, MIKAEL (2005): «European constitutionalism at the cradle. Law and lawyers in the construction of a European political order (1920-1960)», *Recht der Werkelijkheid, Special issue: Lawyers' networks and European integration*, abril.
- VOLTAIRE (1874): *Oeuvres Complètes*, v. VII, Chez Firmin-Didot Frères, fils et Cie., Libraires, Paris.